

necesario para la efectividad de tal derecho y al abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto, en cuanto no estén incursas en prescripción; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Victor Serván (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

13164 *DECRETO 1775/1974, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Eduardo Pérez Bajo.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Eduardo Pérez Bajo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

13165 *DECRETO 1776/1974, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Luis Martínez Aguilar.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Luis Martínez Aguilar y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

13166 *DECRETO 1777/1974, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Máximo Alomar Josa.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Máximo Alomar Josa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

13167 *DECRETO 1778/1974, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Francisco Mendivil Oliver.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Francisco Mendivil Oliver, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

13168 *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de abril de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Durán Ceballos.*

Excmo. Sr.— En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una, como demandante, don José Durán Ceballos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Subsecretario del Ministerio del Ejército de fechas 24 de mayo y 14 de julio de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de abril de 1974 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, ajustados a derecho, los acuerdos dictados por el Subsecretario del Ministerio del Ejército con fecha 24 de mayo y 14 de julio de 1973; el primero denegatorio del abono del complemento de destino por responsabilidad al actor en cantidad superior a la que corresponde a su empleo efectivo en el Ejército, y el segundo acuerdo, desestimatorio del recurso de reposición contra el anterior, desestimando en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los actos antes mencionados; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

13169 *DECRETO 1779/1974, de 14 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo (Teruel) el castillo en ruinas sito en dicho término municipal con el fin de construir un mirador turístico.*

El Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo ha solicitado cesión gratuita de los restos del castillo sitos en dicho término municipal, con el fin de construir un mirador turístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Lo-

cales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DIPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo, con el fin de construir un mirador turístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo en estado totalmente ruinoso, sito en el paraje Castillo, del término municipal de Monteagudo del Castillo, de unos 2.000 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Norte, Benito Guillén y herederos de Visitación García; Sur, Victoriano Martín y Pedro José Lemata; Este, Mariano López y Ascensión Tena, y Oeste, Roque Sanz y camino.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, en el plazo de cinco años se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Teruel para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13170 *DECRETO 1780/1974, de 14 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jalance (Valencia) el castillo sito en dicho término municipal, para su restauración y destino a fines culturales.*

El Ayuntamiento de Jalance ha solicitado cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, comprometiéndose a restaurarlo y dedicarlo a fines culturales.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DIPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jalance, para su restauración y destino a fines culturales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo sito en el término municipal de Jalance, emplazado en el lugar más alto de la población, con una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, terrenos del Ayuntamiento; izquierda, Patrimonio Forestal del Estado, y frente, Patrimonio Forestal del Estado.»

Artículo segundo.—Si el inmueble cedido no fuere dedicado al fin previsto en el plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán

las determinaciones para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13171 *DECRETO 1781/1974, de 14 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) una parcela de terreno, propiedad del Estado, para destinarla a vía pública.*

El Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno para destinarla a vía pública.

El bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial por desadscripción del Monopolio de Petróleos, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DIPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), para destinarlo a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno sita en la ciudad de Barbastro, partida La Penilla, de mil trescientos cuatro metros noventa y ocho decímetros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con el río Vero; al Sur, con carretera N-doscientos cuarenta, de Tarragona a San Sebastián; al Este, con terrenos de «Camps», y al Oeste, asimismo, con terrenos de «Camps».

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere destinado, en todo o en parte, al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión en los mismos términos y, en consecuencia, revertirá al Estado en todo o en parte, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere podido sufrir el inmueble.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de Barbastro deberá dar cumplimiento al compromiso contraído de eximir totalmente a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos de la obligación de efectuar pago alguno por razón de cuotas de urbanización o contribuciones especiales impuestas o que se puedan imponer con motivo de las obras de urbanización de la vía de salida del puente de La Penilla.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Huesca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

13172 *DECRETO 1782/1974, de 14 de junio, por el que se deja sin efecto el Decreto 831/1974, de 12 de abril, y por el que se acepta la donación de un inmueble con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Archivel (Murcia).*

Por doña Juana María Castillo Fernández se ofreció en donación un solar con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La referida donación fué aceptada mediante Decreto ochocientos treinta y uno mil novecientos setenta y cuatro, de doce de abril, pero no pudo instrumentarse tal donación en la correspondiente escritura por defunción de la donante.

Con posterioridad, doña Cruz Robles Castillo, heredera de la primera oferente, ofreció en donación el mismo inmueble.